



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

PROTOCOLO, RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El presente «Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Burgos» fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de julio de 2014, significando que su aprobación es definitiva al haberse publicado inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia el día 25 de agosto de 2014 y haber transcurrido el plazo que se señala en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, sin que se haya presentado reclamación alguna por los interesados.

Burgos, 8 de octubre de 2014.

La Concejala titular del Área de Desarrollo Sostenible e Innovación, P.D.,
Carolina Blasco Delgado

* * *

MODIFICACIÓN FORMAL DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las facultades que el Reglamento de 28 de noviembre de 1986 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio por personas, entidades e instituciones.

El Ayuntamiento de Burgos disponía de un Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado por el Ministerio de la Gobernación el 8 de enero de 1954. Con posterioridad a esta fecha, este Ayuntamiento fue haciendo modificaciones, hasta el 28 de julio de 1989, fecha en la que el Pleno aprobó un nuevo Reglamento.

Este Reglamento, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 30 de fecha 12 de febrero de 1990, modificaba dos aspectos esenciales: De forma, adaptando las expresiones de redacción a los momentos actuales; y de fondo, concretando nuevos medios de estimación en la concesión de estas recompensas honoríficas.

Hasta la fecha este Reglamento ha servido para el reconocimiento y mención de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación. Sin embargo, partiendo de la experiencia adquirida, se hace preciso introducir modificaciones sustanciales en el Reglamento que eviten un procedimiento extenso y unos requisitos para su iniciativa difíciles de conseguir en la práctica, aún manteniendo el necesario rigor, la necesaria ponderación y prudencia en su concesión, que asegure la mayor unanimidad social posible dado el reconocimiento público de que se trata.



CAPÍTULO I
DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 1.º –

El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones que otorgue la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 2.º –

1. Las distinciones honoríficas que, con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de la ciudad de Burgos para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

1.1. Títulos:

1.1.1. Título de Hijo Predilecto y de Hija Predilecta de Burgos.

1.1.2. Título de Hijo Adoptivo y de Hija Adoptiva de Burgos.

1.1.3. Título de Buralés de Pro y de Buralesa de Pro.

1.1.4. Título de Buen Vecino de Burgos y de Buena Vecina de Burgos.

1.2. Condecoraciones:

1.2.1. Medalla de la ciudad de Burgos, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.

1.3. Reconocimientos especiales:

1.3.1. Alcalde o Alcaldesa Honorario/a de la Ciudad de Burgos.

1.3.2. Concejal o Concejala Honorario/a de la Ciudad de Burgos.

1.3.3. Visitante Ilustre de la Ciudad de Burgos.

1.4. Evocaciones distinguidas:

1.4.1. Llave de la Ciudad de Burgos.

1.4.2. Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos de la Ciudad de Burgos.

1.4.3. Reconocimiento a Centros Educativos.

1.4.4. Firma del Libro de Honor.

1.5. Cargos honoríficos:

1.5.1. Cronista Oficial de la Ciudad de Burgos.

2. Las distinciones señaladas en el número anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 3.º –

1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones y honores no podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o que se encuentren respecto de la Corporación en relación de función o servicio, en tanto subsistan estas circunstancias.



2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS TÍTULOS: HIJO/A PREDILECTO/A, HIJO/A ADOPTIVO/A, BURGALÉS/A DE PRO Y BUEN VECINO

Artículo 4.º –

1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Burgos, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que es necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

2. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Burgos solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma relevante por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

3. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Burgos podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

4. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Burgos, tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados, cinco para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria con voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de sus personas miembros.

5. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en la que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del título que acredite tal distinción.

6. Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa, la cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción «Hijo/a Predilecto/a» o «Hijo/a Adoptivo/a», así como el escudo de armas de la ciudad.

7. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Artículo 5.º –

1. El título de Burgalés/a de Pro puede ser otorgado a ciudadanos, nacidos en la ciudad de Burgos y provincia, destacados en cualquier campo científico, de artes o letras, en la Administración u otra actividad pública o privada, exaltando los valores tradicionales de Burgos, proyectándoles a nivel local, provincial, regional o nacional.



2. Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa, la cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción «Burgalés/a de Pro», así como el escudo de armas de la ciudad.

Artículo 6.º –

1. El título de Buen/a Vecino/a podrán ostentarlo personalidades que evidencien laboriosidad continuada, dignidad de conducta y dedicación generosa en el ámbito local.

2. El título de Buen/a Vecino/a podrán ostentarlo igualmente Entidades o Corporaciones que evidencien 25 años de laboriosidad continuada, dignidad de conducta y dedicación generosa en el ámbito local.

3. Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa, la cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción «Buen Vecino de Burgos» o «Buena Vecina de Burgos», así como el escudo de armas de la ciudad.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDECORACIONES: MEDALLA DE LA CIUDAD DE BURGOS
EN SUS CATEGORÍAS DE ORO, PLATA Y BRONCE

Artículo 7.º –

1. La Medalla de la Ciudad de Burgos es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en Personalidades, Entidades o Corporaciones, tanto nacionales como internacionales, por haber prestado notables servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

2. La Medalla tendrá tres categorías: Medalla de Oro, de Plata y de Bronce. No se podrán conceder más de 5 medallas de oro, 10 de plata y 15 de bronce mientras vivan las personalidades que las reciban. Las medallas entregadas a entidades, asociaciones y colectividades, no serán tenidas en cuenta a la hora de computar el número de otorgamientos.

3. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta el índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

4. Las Medallas serán acuñadas en metal noble. En el anverso se grabará el escudo de la ciudad (según descrito en el artículo 3.º.1 del Reglamento de Protocolo y Ceremonial) y en el reverso, se grabará la efigie ecuestre del Cid Campeador.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECONOCIMIENTOS ESPECIALES: ALCALDE Y CONCEJAL
HONORARIO, Y VISITANTE ILUSTRE

Artículo 8.º –

1. En casos excepcionales, el Concejo podrá otorgar los títulos de Alcalde/sa Honorario/a o Concejal Honorario/Honoraria del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, con la finalidad de lograr mutua e íntima colaboración entre las ciudades implicadas sobre



temas comunes de cualquier tipo, con antecedentes históricos o modernas encomiendas, con base en motivos hermanados.

2. La función que desarrolle en la sociedad la persona distinguida decidirá el título de Alcalde/sa Honorario/a o Concejal Honorario/Honoraria.

Artículo 9.º –

1. El nombramiento como Visitante Ilustre de la Ciudad de Burgos podrá hacerse a favor de las personas relevantes de la vida política o pública en general, tales como mandatarios de otros países, personas destacadas en el mundo del arte, la ciencia y la cultura, que visiten la ciudad.

2. La distinción se acreditará mediante un diploma y la entrega de un motivo representativo de la ciudad, que se definirá por la Corporación.

3. La concesión del título será otorgada por decreto de la Alcaldía, previa puesta en conocimiento de la Junta de Portavoces y con la necesaria dación de cuentas al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

CAPÍTULO V

DE LAS EVOCACIONES DISTINGUIDAS: LLAVE DE LA CIUDAD DE BURGOS,
DEDICACIÓN/DENOMINACIÓN DE LUGARES CIUDADANOS O PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BURGOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y FIRMA
EN EL LIBRO DE HONOR

Artículo 10.º –

La característica Llave de la Ciudad podrá entregarla el Alcalde-Presidente, como primera autoridad del lugar, a la Familia Real, Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno o personalidades de excepción en visita a la ciudad.

Artículo 11.º –

1. La Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente podrá otorgar a espacios públicos, calles, plazas, paseos, edificios, etc., el nombre de personas físicas, organismos, instituciones y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de la ciudad, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc. En su concesión deberá procurarse en la mayor medida posible la permanencia en el tiempo de la rotulación, evitando alteraciones en su desplazamiento.

2. Cuando la distinción consistiere en denominación de espacios públicos, calles, plazas, paseos, edificios, etc., con nombres comunes, el otorgamiento corresponde igualmente a la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente.

3. Las Asociaciones de Vecinos o un número relevante de vecinos de la zona podrán hacer propuestas de denominación de espacios públicos.

4. En casos puntuales, y para evitar perjuicios de indefinición transitoria a los residentes de calles, plazas, paseos, etc., incluidos en este supuesto, se podrá utilizar el sistema de atribuir la identificación alfa numérica hasta que se nombren los mismos, atribuyendo a la Junta de Gobierno la competencia.



Artículo 12.º –

Todas aquellas instituciones educativas de la ciudad de Burgos que evidencien laboriosidad y dedicación continuada en el ámbito de la educación, durante al menos 25 años, recibirán el reconocimiento de este Ayuntamiento mediante la entrega acreditativa de una placa o diploma en la que aparecerá de manera sucinta los merecimientos que justifiquen esta concesión.

Artículo 13.º –

En el Ayuntamiento de Burgos habrá dispuesto un Libro de Honor, debidamente foliado, dónde puede constar la firma, fotografía y breve referencia de la personalidad que visite la Casa Consistorial durante su estancia en Burgos.

CAPÍTULO VI

DE LOS CARGOS HONORÍFICOS: CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

Artículo 14.º –

1. El título honorífico de Cronista Oficial de la Ciudad de Burgos queda establecido para resaltar la dinámica de los autores de trabajos relativos a la historia y la cultura costumbrista de la ciudad. Podrán recibir el título de Cronista Oficial de la Ciudad todas aquellas personas que reúnan los méritos que se especifican en este artículo.

2. El título de Cronista Oficial de la Ciudad de Burgos tendrá carácter personal y vitalicio. Por razones de condición física, edad o a petición del interesado se podrá renunciar al citado cargo honorífico manteniendo el trato de Cronista Emérito.

3. Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa o diploma, la cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción «Cronista Oficial de la Ciudad de Burgos», así como el escudo de armas de la ciudad.

4. Los/as Cronistas de la Ciudad serán invitados a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y Autoridades. A tal efecto el Alcalde les dirigirá una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

5. El título de Cronista Oficial de la Ciudad de Burgos será otorgado por acuerdo del Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de sus personas miembros, a propuesta de la Comisión de Personal y Régimen Interior. Si transcurrido un año desde la primera votación no se hubiera alcanzado la mayoría cualificada antedicha, bastará la mayoría simple para su nombramiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS NORMAS COMUNES

Artículo 15.º –

1. Los títulos y condecoraciones podrán concederse a entidades, asociaciones y colectividades, en las que concurren corporativamente los méritos precedentes.



2. Concurriendo los méritos señalados en este Reglamento, pueden ser reconocidas las distinciones «a título póstumo», a excepción de las concesiones y honores donde sea exigencia ineludible la presencia real en el momento del homenaje.

3. Ninguno de los dos casos anteriores serán tenidos en cuenta a la hora de computar el número de otorgamientos.

Artículo 16.º –

La concesión de título o condecoración estará acreditada con documento, insignia, impresión o símbolo fehaciente.

Artículo 17.º –

Las entregas de los títulos, las imposiciones de las condecoraciones y los reconocimientos honoríficos que exijan un acto ceremonial de especial desarrollo, serán efectuadas por el titular de la alcaldía, o representante, presidiendo una sesión extraordinaria del Pleno Municipal, en presencia del Secretario General del Ayuntamiento quien dará lectura del Decreto de Concesión, en un lugar a determinar y de forma solemne, con la asistencia del personal de Gala Municipal y la interpretación de la Marcha de la Ciudad por parte de los Timbaleros.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 18.º – Normativa del procedimiento previo.

1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen dicha concesión, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/86, de 28 de noviembre) o disposición que en su caso lo sustituya.

2. Cuando se trate de conceder Honores a personalidades o entidades nacionales o internacionales y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde dirigido al Pleno de la Corporación, previo conocimiento de la Junta de Portavoces, que facultará al propio Alcalde para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

Artículo 19.º – Procedimiento previo.

Para el otorgamiento de distinciones previstas en este Reglamento se tramitará un expediente con fases de incoación, instrucción y resolución, después de presentada la correspondiente iniciativa.

Artículo 20.º – Iniciativa.

1. La iniciativa para conceder honores y distinciones a personas físicas o entidades a que se refiere el presente artículo, deberá motivar la conveniencia u oportunidad de su concesión, y su solicitud únicamente podrá consistir en la concesión misma sin especificar el título que se pretende.



2. La iniciativa corresponde:

2.1.1. Cuando se refiera a conceder honor a una persona física: Un número de Concejales que suponga la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación o un mínimo de cien vecinos del municipio, o un mínimo de cinco entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales con asentamiento, consolidación y reconocido prestigio en la ciudadanía por el número y calidad de sus componentes y sus fines sociales.

2.1.2. Cuando se refiera a una entidad, organismo o institución o agrupación: Un número de Concejales que suponga la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación, o un mínimo de doscientos vecinos del municipio, o un mínimo de quince entidades, organismos o instituciones o agrupaciones o grupos sociales no dependientes ni vinculados con la entidad que se trate de distinguir.

Las firmas requeridas para el ejercicio de la iniciativa a que se refieren los dos apartados anteriores, o el apoyo a la misma, han de ser de nacidos, o residentes o con ejercicio profesional o laboral en el municipio, indistintamente, de reconocido prestigio, y estarán debidamente acreditadas en hojas con timbre oficial, según diseño establecido al efecto, que serán foliadas en las oficinas administrativas del Ayuntamiento.

3. Una vez formulada una iniciativa de concesión de honor o distinción, deberá ser sometida a dictamen de la Comisión de Personal y Régimen Interior, a fin de que se pronuncie sobre la oportunidad de su admisión a trámite. Se exigirá una mayoría de dos tercios del número de miembros presentes en la Comisión para la admisión a trámite de la iniciativa presentada.

Artículo 21.º – Incoación del procedimiento.

1. Admitida a trámite una iniciativa para el otorgamiento de una distinción municipal, el Alcalde decretará el inicio del procedimiento a fin de valorar la propuesta de concesión que corresponda de acuerdo al Reglamento, designando en igual acto un Juez Instructor, de entre todos los Tenientes de Alcalde de la Corporación que se ocupará de la tramitación del expediente, y un Secretario, debiendo ser este un funcionario de la escala técnica del Ayuntamiento, que formalizará el propio expediente.

2. El Juez Instructor practicará cuantos trámites y diligencias entienda precisos y convenientes para la más depurada y completa valoración de los méritos del propuesto.

2.2. El expediente instruido deberá incluir los siguientes datos:

2.1.1. Exposición de motivos.

2.1.2. Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.

2.1.3. Currículo y acciones meritorias reseñables.

2.1.4. Aportaciones y/o adhesiones que se reciban.



3. Concluida la instrucción, que no podrá exceder de seis meses, el Juez Instructor remitirá el expediente, junto con su propuesta, a la Comisión de Personal y de Régimen Interior para la emisión del dictamen que proceda.

4. La propuesta del Juez Instructor deberá especificar los méritos estimados y su relación con la concreta distinción que se proponga otorgar.

Artículo 22.º – Resolución del procedimiento.

A la vista de la propuesta formulada por el Juez Instructor y del dictamen emitido por la Comisión de Personal y Régimen Interior, el Alcalde elevará al Pleno la concesión del título honorífico que corresponda, que será resuelta por el Pleno de la Corporación Municipal, mediante acuerdo adoptado por dos tercios del número legal de miembros en votación ordinaria.

Aprobada la concesión se comunicará inmediatamente al interesado, certificando el hecho por parte del Secretario General del Ayuntamiento, según modelo de acuerdo adjunto (Anexo I).

El Sr. Alcalde marcará la fecha y el lugar del solemne acto de entrega de la distinción.

Artículo 23.º –

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo y cuidado del Secretario/a General. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

2. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 24.º –

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Honoríficas del Ayuntamiento de Burgos, aprobado por el Pleno Municipal de 28 de julio de 1989 (Boletín Oficial de la Provincia número 30, de fecha 12 de febrero de 1990).

* * *



ANEXO I

ACUERDO CONCEDIENDO UNA DISTINCIÓN

Don/Doña, Secretario/a General del Ayuntamiento de la Muy Noble, Muy Más Leal y Muy Benéfica Ciudad de Burgos,

Certifico:

Que la Corporación Municipal, en sesión plenaria (ordinaria o extraordinaria), celebrada el día de de acordó por una mayoría cualificada de dos tercios:

1. Conceder a don/doña (o la entidad) el título honorífico de (o la Medalla de la Ciudad de Burgos en su categoría de) por los relevantes méritos contraídos y servicios prestados al municipio, recogidos en el artículo del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación Municipal.

2. Encargar la confección de la correspondiente placa (o medalla) que le será impuesta al agraciado en la fecha que determine el Excelentísimo Sr. Alcalde.

3. Autorizar al Excelentísimo Sr. Alcalde para que disponga la conveniente, a fin de dar cumplimiento a los anteriores acuerdos, organizando a tal efecto, el acto público y la solemne ceremonia de entrega de la distinción, prevista en el citado Reglamento.

Y para que conste,